

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Christoval Damasio, Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial del Sacromonte Ilipulitano Valparaiso, extramuros de la Ciudad de Granada, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado: *Discurso Juridico Historico Politico*; sobre que pertenecen à la Corona de Castilla, y Leon, con pleno, y absoluto dominio, las Vacantes Maiores, y Menores de las Iglesias de las Indias Occidentales, compuesto por Don Antonio Joseph Alvarez de Abreu, Alcalde Visitador del Comercio, entre Castilla, y las Indias, Assessor de la Superintendencia General, y Subdelegado de Rentas, en esta Corte; atento, que de nuestra orden se ha visto, y reconocido, y no contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecha en Madrid à siete de Mayo, año de mil setecientos y veinte y seis.

Doct. Damasio.

Por su mandado

Antonio de Santiago
y Santaella.

LI

PTP

APRO-

APROBACION DEL SEÑOR DON ANDRÉS GONZALEZ DE BARCIA Y CARVALLIDO, del Consejo de Magestad, en los Reales, y Supremos de Castilla, y Guerra.

M. P. S.

DE orden de V. A. he visto el Discurso intitulado *Discurso Juridico Historico Politico*, sobre que pertenecen à la Corona de Castilla, con plenos derechos, y rentas, las Vacantes Maiores, y Menores de las Iglesias de las Indias: escrito por Don Antonio Joseph Alvarez de Abreu, Alcalde Visitador del Comercio, entre las Indias, &c. y en el halla la vigilante aplicacion, que de las mas preciosas joyas de la Monarquia, tuvo por necesidad el Autor emplea los cien brazos que requiere para mantener sin esplendor de la Magestad, en que el mas leve vislumbre, es que con el tiempo condensa el interes, y el descuido, hasta que se va perdiendo la luz, la qual se ve fomentada, cuidadosa, y desapasionada en este Escrito, dexando tan purificado el Derecho que por el que nunca podrá volver à obscurecerse: y menos saliendo tan ruidosamente contra la negligencia, que en los principios de esta obra se ahoga, para que perezca siempre: *Malis principijs obstandum* (Cassiodoro, lib. 5. Epist. 38.) *nam que nunc, virgulta sunt, erunt arboribus*: en varios tiempos se ha procurado manifestar este Derecho: Don Juan de Cevicos, Tesorero de Manila, y el Padre Fray Fernando de Abreu, y otros, procuraron quitar las cargas, que la Real piedad continua en las Indias, propria obligacion de los que poseen los efectos destinados à ellas, pero sin fruto: No será tan corto el que produzca este Discurso, cuya brevedad, y elegancia merecieran solo las grandes aplausos, quando el trabajo, y el zelo de que pende la virtud, no estuvieran clamando por el premio. Así me parece que es digno de la Prensa este desvelo, por no contener nada contra la Regalia, y buenas costumbres, &c.

D. Andrés Gonzalez
de Barcia.

EL

EL REY.

quanto por parte de vos Don Antonio Joseph Alvarez Abreu, Alcalde Visitador del Comercio, entre Castilla, y Affessor de la Superintendencia General, y Sub- Rentas en mi Corte, se me ha representado tenia- vn Libro intitulado: *Discurso Juridico Historico* que pertenezzen à mi Corona de Castilla, y Leon, absoluto dominio, las Vacantes Maiores, y Me- lesias de las Indias Occidentales; y para que lo nprimir, sin incurrir en pena alguna, me suplicas- ervido de concederos licencia, y Privilegio por diez años para la referida impresion, remitiendole a que fuesse servido, y en vista de ella concederos ilegio que solicitabades; y visto por los del mi Consejo, mo por su mandado se hizieron las diligencias, que por la gmatica vltimamente hecha sobre la impresion de los Li- , se dispone, se acordò dar esta mi Cedula: por la qual os edo licencia, y Privilegio, para que por tiempo de diez primeros siguientes, que han de correr, y contarse des- el dia de la fecha de esta mi Cedula, vos, ò la persona que uestro poder huviere, y no otra alguna, podais imprimir el dicho Libro por el Original que và rubricado, y firmado al fin de Don Baltasar de San Pedro Azebedo, mi Secretario de Ca- mara, y de Gobierno del mi Consejo, con que antes que se venda se trayga ante los de èl, juntamente con el Original, pa- ra que se vea si la dicha impresion està conforme à èl, traien- do asimismo fee en publica forma, como por Corrector, por mi nombrado, se viò, y corrigiò dicha impresion por el Ori- ginal, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y man- do al Impressor que imprimiere el dicho Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vno solo al referido Don Antonio Joseph Alvarez de Abreu, à cuja cof- ta se imprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado por los del mi Consejo: y estandolo asì, y no de otra manera, pueda imprimir el prin-

FD

cipio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de c incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y Leies d mis Reinos, que sobre ello disponen; y mando, qu na persona, sin vuestra licencia, pueda imprimir el bro, pena, que el que los imprimiere, haia perdid todos, y qualesquier Libros, moldes, y aparejos viere, y mas incurra en pena de cinquenta mil m sea la tercera parte de ellos para la mi Camara, te para el Juez que lo sentenciare, y la otra, par dor. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi te, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes Maiores, y Ordinarios, y o- zes, Justicias, Ministros, y Personas, qualesquier de to Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos, y Señ y à cada vno, y qualquier de ellos, en su Jurisdiccion, y guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo l ella contenido: y contra su tenor, y forma no vaian, ni pa ni consentan ir, ni passar en manera alguna, pena de l merced, y de cinquenta mil maravedis para la mi Cam Fecha en Madrid à catorze de Maio de mil setecientos y vein y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Castejon.

ap. Per lea
2. caus. 16. tot.
fin. 100. dist. Cap.
at. Cap. Litera. de Di-
onf. 122. tot. P. Suarez de
cap. 5. indub. 2. Loterio de
b. 1. q. 21. à n. 93.
p. Novit. Et cap. Quanto, de
fiunt à Pralat.
Cos por Barbof. de Jur. Ecclef.
2. à n. 3. Et de Canon, cap.
3.
de Elect. in 6. Cap.
in. Cap. Presenti,
utum, de Elect.
am omio (i)
omibus
de Elect. in 6.
Carum dimissa.
bi: Super bonis
missis.
infect.

SUMA DE LA TASSA
De Baltasar de San Pedro y Azebedo, Elcibano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del mi Consejo, con que antes que se venda se trayga ante los de èl, juntamente con el Original, para que se vea si la dicha impresion està conforme à èl, traiendo asimismo fee en publica forma, como por Corrector, por mi nombrado, se viò, y corrigiò dicha impresion por el Original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impressor que imprimiere el dicho Libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vno solo al referido Don Antonio Joseph Alvarez de Abreu, à cuja cof- ta se imprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estè corregido, y tassado por los del mi Consejo: y estandolo asì, y no de otra manera, pueda imprimir el prin-

NO

FERRA-

ERRATAS DE LA PREFACCION

num. 2. linea 2. empezaron, lee empezaron. Al num. 2. linea 3. judicifas, lee juicifas. Al num. 7. linea 2. indignamente, lee indignandose. Al num. 9. linea 8. los, lee las. Al num. 17. revocandus, lee revocandis. Al num. 14. linea 12. alacriton, lee alacritet. Al num. 6. defender, lee defraudar. Al n. 16. lin. 10. in domo Domine, lee in domo Domini. Al n. 2. o percripcion, lee prescripcion. Al n. 49. lin. 6. Zaeterias, lee Saeterias.

ERRATAS DE LA OBRA.

helo, lee anbelo. Pag. 19. lin. 34. expediendo, lee expidiendo. Pag. 21. en la a. lin. 5. Expende, lee expende. Pag. 23. en la margen, letra b. lin. 16. a la pag. 24. en la margen, letra K. lin. 4. Marini, lee Martini. Pag. 27. en la 8. provos, lee probos. Pag. 28. lin. 33. de 1444. lee 1644. Pag. 32. linea 8. pimas, lee pimas. Pag. 33. lin. 40. maerial, lee manantial. Pag. 35. lit. q. in ven. lee Consihares, lee Conciliarij. Et in ead. Pag. lit. b. Cardinales coadjutores, lee Cardinales coadjutores, & colaterales. Pag. 55. lit. q. lin. 31. el matrimonio, lee el matrimonio no se dirtmieffe. Pag. 57. lit. z. lin. 14. epist. 1. ad tit. num. Pag. 68. lin. 37. en su decreto, lee Decreto. Pag. 68. lit. n. lin. 5. Testamentos. Pag. 86. linea 33. es siempre poniendo, lee es sobreponiendo. Pag. 89. abc, lee no cabe. Pag. 102. linea 32. en que, lee el que. Pag. 120. lit. f. linea 3. de Hivitus. Pag. 128. lin. 20. Santided, lee Santidad. Pag. 136. lit. j. lin. 8. non am, lee non est putandum. Pag. 141. lin. 37. con lo violacion, lee con la violacion. liter. e. lin. 41. registradas, lee registrados. Pag. 167. lin. 18. no se debiesfen, lee no dieffen. Pag. 168. liter. a. lin. 7. en otra parte, lee en esta parte. se vulto este Libro, intitulado: *Victima Real Legal, y Discurso Juridico Historico Politico sobre la pertenencia a la Corona de Castilla, y Leon, de las Vacantes Maiores, y Menores Iglesias de las Indias Occidentales*; su Autor Don Antonio Joseph Alvarez de Abreu, e Vistador del Comercio entre Castilla, y las Indias, &c. y con estas erratas correspondiente. Madrid, y Agosto a onze de este año de 1726.

Licenciado Don Benito del Rio Cao de Cordido, Corrector General por su Magestad.

NOTA.

Aunque se creio librar esta Obra de las muchas erratas en que regularmente incurren nuestras impresiones, y se desed ajustar su orthographia con las reglas prescriptas por la Academia, y a este fin se tomaron todos los medios correspondientes; vnas veces el inevitable descuido de los Impresores, y las mas, el no haver el Autor podido hazer por si mismo la correccion, por vna gran fluxion que le sobrevino a los ojos, luego que se comenzo a trabajar, ha sido causa de que no se haian evitado las erratas que van notadas, y muchas de orthographia que se han omitido, y el Lector sabrà suplir.

SUMA DE LA TASSA.

Don Balthasar de San Pedro y Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que haviendose visto por los Señores de el vn Libro, intitulado: *Victima Real Legal, sobre pertenecer a la Corona de Castilla, y Leon las Vacantes Maiores, y Menores de las Indias, &c.* que con licencia de dichos Señores ha sido impreso, y tallaron a seis maravedis cada pliego, y el dicho Libro parece tiene noventa y vno, sin principios, ni Tablas, que a dicho respecto monta quinientos y quarenta y seis maravedis, y a este precio mandaron se venda dicho Libro; y que esta Certificacion se ponga al principio de cada vno, para que se sepa al que se ha de vender: Y para que conste doy la presente en doze de Agosto de mil setecientos y veinte y seis años.

D. Balthasar de San Pedro y Azevedo.

VOTO FUNDADO, QUE SOBRE ESTA Obra, por la amistad con su Autor, y a su instancia, escribió el Licenciado D. Pedro de Hontalva y Arze, Abogado de los Reales Consejos, en esta Corte, Fiscal de la Junta de Comercio, y sugeto bien conocido, dentro, y fuera de estos Reinos, por sus dos plausibles Tomos de Iure Supervenienti, y otros.

Utiles lucidos trabajos, que ha dado a luz, y está cada año disponiendo.

MUY señor mio, he visto con el cuidado, que V. md. me encarga su *Victima Real, Legal, y Discurso Juridico Historico Politico, sobre la pertenencia a la Corona de Castilla, y Leon, de las Vacantes Maiores, y Menores de las Iglesias de las Indias Occidentales*; y remitendome para lo *Historico Politico* del Discurso, al juicio de los verfadados en estas Artes, ciñendo a lo *Juridico* permitido al mio, mi obediencia a su precepto, no encuentro otro modo mas expresivo de la Aprobacion, que en mi dictamen se merece la principal opinion de V. md. en esta Obra, que el de subscrivirme gustoso a ella, como sinceramente lo executo.

Y para que no pueda parecer ceremoniosa, o puramente cortesana esta Subscripcion mia, en asunto, que juzgo el mas arduo, que hasta ahora ha fatigado los ingenios, por las circunstancias, con que V. md. dignamente le pondera, quiero que vea V. md. que son solas la verdad, y la razon, las que me llevan la pluma en este Voto, y que ni en las voces, con que lo escribo, he dado parte a otro respeto; para lo qual convertire en singulares esfuerzos de derecho, los que en semejantes Aprobaciones lo suelen ser solo de la adulacion, explicada en impertinentes hyperboles. Y añadiré a la profunda aguda solidéz de los Discursos de este Libro, vn nuevo breve apoio, que destruyendo la maior objecion, que podian padecer, dexa a su robustéz en nueva tranquila seguridad.

¶¶¶¶

Es

ap. Per lea

2. caus. 16. tot.

fin. 100. dist. Cap.

at. Cap. Litera. de Di-

ons. 122. tot. P. Suarez de

cap. 5. indub. 2. Loterio de

b. 1. q. 21. a n. 93.

ap. Novit. Et cap. Quanto, de fiunt a Pralat.

os por Barbof. de Iur. Eccles.

12. a n. 3. Et de Canon, cap.

3.

de Elect. in 6. Cap.

in. Cap. Praesenti,

atum, de Elect.

tem omo (1)

onimobiT

ing ni 2.1

o. de Elect. in 6.

arum dimissa.

bi: Super bonis

missis.

inct.